



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000433 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

VISTO: Los Oficios N° 1679-2019-GOB-REG-DRET-D. de fecha 15 de agosto del 2019 y N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2019, Carta N° 001-2019-VHRM, de fecha 12 de setiembre del 2019 e Informe 653-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000170, de fecha 21 de marzo del 2019, se conformó, el Comité de Vigilancia de la Dirección Regional de Tumbes, para los concursos y evaluaciones previstas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para el presente año 2019, de la siguiente manera:

Representante de la DRE
Representante del MINEDU
Representante del COPARE
Representante del COPARE

Hidalgo de Cucho, Mariella Belmina.
Ventura Valera, Jesús Nicolás.
Peña Olivos, Rubén Darío.
Mendoza Barreto, Esaú Helí.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se dispone a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación a favor de don **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOREETTI**, como Representante del Consejo Participativo Regional –COPARE, en reemplazo de don ESAU HELI MENDOZA BARRETO; y en su **Artículo Segundo**, se dispone REEMPLAZAR, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, en el **Comité de Vigilancia de la Dirección Regional de Tumbes**, para los concursos y evaluaciones previstas en el marco de la Ley N° 29944; conformada mediante R.R.S. N° 000170 de fecha 21 de marzo del 2019 al Representante del Consejo Participativo Regional – COPARE de dicha comisión don ESAU HELI MENDOZA BARRETO por don **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MOREETTI**, quedando conformada de la siguiente manera:

Representante de la DRE
Representante del MINEDU
Representante del COPARE
Representante del COPARE

Hidalgo de Cucho, Mariella Belmina.
Ventura Valera, Jesús Nicolás.
Peña Olivos, Rubén Darío.
Rodríguez Moretti, Víctor Hugo..



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000433 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 581213, de fecha 11 de junio del 2019, el administrado ESAU HELI MENDOZA BARRETO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, alegando en el escrito anexo del Expediente en mención, que desde la fecha de su registro en el Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE) en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001024-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de noviembre del 2008, ha venido participando en distintas actividades de carácter social-educativo como la elaboración del Proyecto Educativo Regional (PER) aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010-GOB.REG.TUMBES-CR; que por el mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000745-2010/GOB.REG.TUMBES, de fecha 13 de julio del 2013, se resuelve felicitar y reconocer el trabajo y aporte de todas las personas e instituciones que han contribuido en la elaboración del Proyecto Educativo Regional de la Región (PER) entre ellas, a la Asociación de Investigación y Desarrollo (ASIDE) representada por el recurrente; que la resolución materia de apelación contiene errores y que en el presente caso una Resolución Regional Sectorial no puede dejar sin efecto lo resuelto por una Resolución Ejecutiva Regional, por lo que la resolución recurrida carece de efectos jurídicos; así mismo refiere que se ha inaplicado lo que dispone una norma sustantiva contenida en la Ley General de Educación N° 28044, y que el señor Víctor Hugo Rodríguez Moretti no representa a ninguna de las instituciones que señala el Artículo 78° de la Ley en mención, y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000433 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a la tramitación del recurso impugnativo de apelación, es necesario señalar en primer lugar, que de conformidad al numeral 71.1 del Artículo 71° del Texto Único Ordenado bajo comentario, se establece que: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”; en ese sentido, teniendo en cuenta los Principios de Legalidad y el debido procedimiento prescrito en la Ley, la Oficina Regional de Asesoría Jurídico. anteladamente comunicó con Oficio N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2019 al señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI**, sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019 - *que lo designa como Representante del Consejo Participativo Regional – COPARE, en reemplazo de don ESAU HELI MENDOZA BARRETO, y como representante del COPARE en el comité de Vigilancia de la Dirección Regional de Educación de Tumbes para los concursos y evaluaciones previstas en el marco de la Ley N° 29944 -*, a fin de que haga uso de su derecho de defensa;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 646233, de fecha 12 de setiembre del 2019, el señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI**, absuelve el traslado del recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, presentado por el administrado ESAU HELI MENDOZA BARRETO, alegando que el COPARE Tumbes no asume y permanece ausente en la toma de decisiones y puesta en marcha de las prácticas educativas regionales, limitándose a participar en eventos en plazas docentes, no en forma colegiada, sino representada por una persona desde más de 10 años, sin que exista actas actualizadas de haber sido designado por el COPARE y según documento lo preside el Dr. Luis Bermejo Requena como persona independiente; asimismo precisa que cada cierto tiempo (02 años), COPARE como organismo de participación ciudadana en un importante sector como es educación, debe ser renovado; que fue consultado por el Presidente del COPARE Tumbes, Prof. Santiago Loayza León, a participar en el importante cargo que se le ha designado, por ser un docente por más de 44 años al servicio de la educación y que pertenece a dos instituciones legadas del sector educación como es el ARCIJET Y Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Tumbes; así mismo refiere que en los documentos alcanzados por el señor ESAU MENDOZA BARRETO aparecen instituciones que no



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000437 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

tienen vigencia en la fecha y que permanece inerte en este proceso tan importante como es el desarrollo de las actividades educativas; y por los demás hechos que expone;

Que, ahora bien, con respecto al recurso de apelación presentado, cabe mencionar en primer lugar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar, las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en la instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, asimismo, es de mencionar que la Ley General de Educación N° 28044 establece que la Educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, por lo que su ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo y las instancias de gestión educativa descentralizada constituidas por la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2003-ED, en su Artículo 2°, se dispone la conformación de los Consejos Participativos Regionales de Educación, los Consejos Participativos Locales de Educación y los Consejos Educativos Institucionales, integrados por representantes designados, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación N° 28044 y de acuerdo con la realidad del ámbito respectivo. (...);

Que, por su parte, el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, señala con relación al Consejo Participativo Regional de Educación: “Constituye un espacio de concertación entre los estamentos vinculados al quehacer educativo en la región, a favor del mejoramiento de la calidad educativa. Está integrado por el director de la Dirección Regional de Educación y los representantes de la sociedad civil establecidos en la Ley. Es presidido por uno de sus miembros, elegido por votación secreta y universal de sus integrantes. El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dicta las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación. En virtud a ello, queda claro que el COPARE se constituye en un espacio de participación, concertación y vigilancia, entre los estamentos vinculados al quehacer educativo, que es de aplicación en la jurisdicción territorial que corresponde a la Región Tumbes;

Que, dentro de este contexto legal, se advierte que en el presente año, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000170, de fecha 21 de marzo del 2019, resuelve CONFORMAR, el **Comité de Vigilancia de la Dirección Regional de Tumbes**, para los concursos y evaluaciones previstas en el marco de la Ley N° 29944,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000433 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

Ley de Reforma Magisterial, para el presente año 2019; integrando dicho Comité, entre otros, don **ESAU HELI MENDOZA BARRETO**, como representante del COPARE;

Que, asimismo, es de advertir que con fecha 24 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, materia de apelación, se dispone la designación a favor de don **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI**, como representante del Consejo Participativo Regional - COPARE, en reemplazo de **ESAU HELI MENDOZA BARRETO**; designación que se efectuó en aplicación de la normativa vigente, máxime si se tiene en cuenta que el Consejo Participativo Regional de Educación es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional;

Que, en lo que respecta al fundamento expresado en el recurso de apelación, de que una Resolución Regional Sectorial no puede dejar sin efecto lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001024-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de noviembre del 2008 (que conformó en ese entonces, el Consejo Participativo Regional – COPARE), es de mencionar que la Resolución del Sector Educación que resuelve designar a don **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI**, como representante del Consejo Participativo Regional - COPARE, en reemplazo de **ESAU HELI MENDOZA BARRETO**, no se deja sin efecto el acto resolutivo regional del año 2008, por el contrario se está dando participación a un docente cesante por más de 44 años al servicio de la educación y que pertenece a dos instituciones legadas del sector educación como es el ARCIJET Y Asociación de Cesantes y Jubilados del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, a mayor abundamiento, es de mencionar que habiéndose designado mediante Resolución Regional Sectorial a don **VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI**, como representante del COPARE, es necesario que la Dirección Regional de Educación de Tumbes realice las acciones necesarias correspondiente con la finalidad de que dicte el acto administrativo Regional (*destinado a producir efectos jurídicos dentro del marco de normas de derecho público*) por el Titular del Gobierno Regional de Tumbes, reconociendo dicha designación, y otras acciones que resulten necesarias de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ESAU HELI MENDOZA BARRETO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe 653-2019/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000433 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado ESAU HELI MENDOZA BARRETO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice los tramites pertinentes ante la Sede Regional de Tumbes, para la emisión del acto administrativo correspondiente para el reconocimiento del nuevo representante del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE) Tumbes, designado mediante Resolución Regional Sectorial N° 00404, de fecha 24 de mayo del 2019, y otras acciones que resulten necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los señores ESAU HELI MENDOZA BARRETO y VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORETTI, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)